

PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL  
ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL  
SUSCRITO ENTRE BOLIVIA Y BRA  
SIL (ACUERDO No. 8)

Los Plenipotenciarios de la República de Bolivia y de la República Federativa del Brasil, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos -según poderes presentados en buena y debida forma- convienen en modificar el Acuerdo de alcance parcial suscrito entre ambos países el 19 de diciembre de 1980, modificado por Protocolo de fecha 30 de abril de 1981, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Modificar el artículo 34 del Acuerdo de alcance parcial no. 8, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Los países signatarios se reservan el derecho de introducir modificaciones al presente Acuerdo, mediante negociación, hasta el 30 de abril de 1983, para lo cual se formularán, recíprocamente, las consultas pertinentes."

SEGUNDO.- Incorporar a partir del lo. de enero de 1982 al Anexo II del referido Acuerdo de alcance parcial que contiene las preferencias acordadas por la República Federativa del Brasil a la República de Bolivia, el producto: porotos negros (ítem 07.05.1.32), con 20 por ciento de gravamen arancelario residual y con "Autorización del Ministerio de Agricultura".

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Bogotá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en un original en los idiomas castellano y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República de Bolivia:

Angel E. Rasmussen

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Luiz Cláudio Pereira Cardoso